

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 012-CU-30-03-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0056-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, señores: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Amparo Cazorla; Eco. Patricio Sánchez; Dr. Gonzalo Bonilla; Dr. Patricio Villacrés; y, Dr. Luis Pérez, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2021. Los demás Miembros, señores: Dra. Lida Barba; Dr. Luis Alberto Tuaza; Ms. Yolanda Salazar; Ms. Deysi Basantes; Dra. Davinia Sánchez; Ms. Diego Calvopiña; Sr. Diego Hernández; y, Lic. Janeth Díaz, se abstienen de votar, al no haberse integrado, aún, hasta la fecha de la sesión indicada, como Representantes al Organismo de Cogobierno.

RESOLUCIÓN No. 0057-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, señores: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Amparo Cazorla; Eco. Patricio Sánchez; Dr. Gonzalo Bonilla; Dr. Patricio Villacrés; y, Dr. Luis Pérez, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2021. Los demás Miembros, señores: Dra. Lida Barba; Dr. Luis Alberto Tuaza; Ms. Yolanda Salazar; Ms. Deysi Basantes; Dra. Davinia Sánchez; Ms. Diego Calvopiña; Sr. Diego Hernández; y, Lic. Janeth Díaz, se abstienen de votar, al no haberse incorporado, aún, hasta la fecha de la sesión indicada, como Representantes al Organismo de Cogobierno.

RESOLUCIÓN No. 0058-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, señores: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Amparo Cazorla; Eco. Patricio Sánchez; Dr. Gonzalo Bonilla; Dr. Patricio Villacrés; y, Dr. Luis Pérez, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2021. Los demás Miembros, señores: Dra. Lida Barba; Dr. Luis Alberto Tuaza; Ms. Yolanda Salazar; Ms. Deysi Basantes; Dra. Davinia Sánchez; Ms. Diego Calvopiña; Sr. Diego Hernández; y, Lic. Janeth Díaz, se abstienen de votar, al no haberse incorporado, aún, hasta la fecha de la sesión indicada, como Representantes al Organismo de Cogobierno.

RESOLUCIÓN No. 0059-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, señores: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Amparo Cazorla; Eco. Patricio Sánchez; Dr. Gonzalo Bonilla; Dr. Patricio Villacrés; y, Dr. Luis Pérez, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2021. Los demás Miembros, señores: Dra. Lida Barba; Dr. Luis Alberto Tuaza; Ms. Yolanda Salazar; Ms. Deysi Basantes; Dra. Davinia Sánchez; Ms. Diego Calvopiña; Sr. Diego Hernández; y, Lic. Janeth Díaz, se abstienen de votar, al no haberse incorporado, aún, hasta la fecha de la sesión indicada, como Representantes al Organismo de Cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0060-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, señores: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Amparo Cazorla; Eco. Patricio Sánchez; Dr. Gonzalo Bonilla; Dr. Patricio Villacrés; Dr. Luis Pérez; Ms. Deysi Basantes; Dra. Davinia Sánchez; Ms. Diego Calvopiña; Sr. Diego Hernández; y, Lic. Janeth Díaz, sin observaciones, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2021. Los demás Miembros, señores: Dra. Lida Barba; Dr. Luis Alberto Tuaza; y, Ms. Yolanda Salazar, se abstienen de votar, al no haberse incorporado, aún, hasta la fecha de la sesión indicada, como Miembros del Organismo de Gobierno.

RESOLUCIÓN No. 0061-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: **DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTO. Art. 95.-** Contenido y finalidad. - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas. **Art. 96.-** Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

1. Programación presupuestaria.
2. Formulación presupuestaria.
3. Aprobación presupuestaria.
4. Ejecución presupuestaria.
5. Evaluación y seguimiento presupuestario.
6. Clausura y liquidación presupuestaria.

Que, la normativa citada, continúa señalando: **CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**

Art. 121.- Clausura del presupuesto. - "Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas".

Art. 122.- Liquidación del presupuesto. - "La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público".

Que, la Dirección Financiera presenta el informe correspondiente para la clausura y liquidación del presupuesto del ejercicio económico del año 2020; y, habiéndose

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

recibido en comisión general al Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero, ha procedido a realizar una exposición y explicación del mismo. Informe que concluye, así: “**ANÁLISIS:** Se puede verificar que los gastos en personal cada año tiene mayor incidencia, en el cumplimiento de los pagos de acuerdo con la aplicación del Manual de Descripción y Clasificación de Puestos en la UNACH, Promoción Docentes, Contrato Colectivo, Jubilación Patronal a los Ex Trabajadores, Jubilación Complementaria, indemnización por jubilación del año 2020, becas de estudiantes y becas de perfeccionamiento docente. Con fundamento en la normativa legal antes invocada, le solicito señor Rector de la manera más comedida se sirva poner a consideración de Consejo Universitario para su conocimiento y publicación posterior en la página de Transparencia de la UNACH (...)

Que, el Estatuto Institucional, en el Art. 35, dice, “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)

Con fundamento en la normativa enunciada, con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar el informe de liquidación del presupuesto del año 2020 de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0062-CU-UNACH-DESN-30-03-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

ANTECEDENTES

Existe Resolución No. 0361-HCU-27-11-2013, el H. Consejo Universitario, mediante la cual se resolvió conceder la Ayuda Económica al Dr. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, por un monto de 25.000.

Con fecha 29 de noviembre de 2013, se procedió a la firma del Contrato de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Mgs. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo; cuyo objeto fue regular el proceso de devengación de la ayuda económica otorgada por la UNACH para que asista a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima-Perú a cursar sus estudios de Doctorado - PhD en Educación, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El plazo de vigencia es igual al periodo de estudios más el periodo de devengación y es válido hasta que el beneficiario cumpla con todas las disposiciones previstas en este instrumento. A su vez determina el cumplimiento de la CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES.- Obligaciones del Beneficiario.

Que, mediante Oficio No. 0165-VIVP-UNACH-2021, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado emite el informe requerido, el mismo que en la parte pertinente, dice:

“...CONCLUSIONES.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Conforme corresponde la verificación legal del cumplimiento de las obligaciones académicas del compareciente Dr. Lexinton Cepeda Astudillo, en lo que respecta al contrato de financiamiento y devengación de la Ayuda Económica se concluye:

1. La obligación académica: “e) Cumplir con el programa de estudios previamente establecido, con las condiciones establecidas en el presente Contrato de Devengación, y con las normas de la institución de Formación en donde realice sus estudios.”, cumplió con el programa de estudios programado, conforme lo determinado en el certificado emitido por parte de La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, documento que reposa en el expediente.
2. La obligación académica: “f) Cumplir con el periodo académico previsto para el programa materia del presente contrato”, la certificación emitida por parte del Ing. Fernando Avendaño, se la acoge como válida para el cumplimiento de la presente obligación.
3. Las obligaciones académicas: “g) Realizar el trabajo o los trabajos de investigación, dentro del programa de estudios aprobado, en base a las líneas de investigación vigente en la UNACH y h) Publicar los artículos indexados o publicaciones científicas como profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo”, se justifican con el certificado, No. 019-DIR.INV-2020, suscrito por parte de la PhD. Margarita Pomboza, Directora de Investigación de la UNACH, documento adjunto y habilitante.
4. La obligación académica: “j) Obtener el Certificado de culminación del programa materia del presente contrato.” El cumplimiento de esta obligación se ve reflejada en el Número de registro No. 6041106636, el 11 de octubre de 2018 con la observación “Título de Doctor o PhD válido para la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior”, registrado a favor del Dr. Lexinton Cepeda Astudillo.
5. La obligación académica: “l) Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente Contrato”, se encuentra cumplida mediante el informe elaborado por parte del Ing. Fernando Avendaño, por lo que se entiende cumplida.

Con estos antecedentes, el compareciente, he cumplido las obligaciones académicas del Contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la referida docente.

En lo que respecta al resto de obligaciones, este Vicerrectorado ha gestionado las respuestas que corresponden a la **Dirección de Administración de Talento Humano**, con lo que se corrobora el cálculo del periodo a ser devengado; de **Gestión de Tesorería-Dirección Financiera**, del que se desprende que el docente no posee ninguna obligación financiera pendiente; de **Control de Bienes**, documento que evidencia que el docente no posee obligación pendiente para esta dependencia, finalmente de **Coordinación de Nómina y Remuneración**, con el que se evidencia el monto erogado por concepto de licencia con remuneración al docente, **Informe de cumplimiento de obligaciones**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

académicas, emitido por parte del Ing. Fernando Avendaño, documento que permite visualizar las mismas, con las evidencias correspondientes.

Los habilitantes señalados en el acápite anterior, han sido emitidos bajo estricta responsabilidad de quienes lo suscriben, en tal virtud se genera seguridad jurídica con la documentación que se adjunta en el presente documento, finalmente por haber cumplido con los requisitos respectivos, se solicita se apruebe mediante resolución correspondiente, el periodo de devengamiento del compareciente, mismo que surtirá los efectos legales pertinentes, conforme la normativa así dispone. (...)

BASE LEGAL PARA EL CÁLCULO DE DEVENGACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador su Art. 226.- expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El Art. 355 *ibídem*, dota a las Universidades y Escuelas Politécnicas de autonomía, mencionando: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Desde la visión constitucional de respeto a la legalidad determinada en cada uno de los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador y la autonomía responsable otorgada a las IES; la Universidad Nacional de Chimborazo, otorgó, Becas, Ayudas Económicas, Licencias con o sin remuneración, Comisiones de Servicio con o sin remuneración para que su personal académico pueda realizar estudios de doctorado equivalente a PhD, lo dicho, con sustento en lo que expresa el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior que menciona: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.” (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original). Esto en plena concordancia de lo que determina el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en donde señala: “Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.” Para lo cual, se suscribió los “Contratos de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica”, instrumentos que tiene por Objeto según se desprende de su cláusula tercera lo que se cita a continuación: “TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

La Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria para las IES, en su Art. 73 expresa: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.” Tiempo de devengación que ha sido ratificado por Procuraduría General del Estado mediante absolucón de consulta contenida en oficio N° 05547 de fecha 02 de septiembre de 2019, la misma que fue producto de petición generada por la UNACH, mediante oficio N° 0444-R-UNACH-2019, adjuntando el informe jurídico N° 0377-P-UNACH-2019 por procuraduría institucional; absolucón que en su numeral 3 de su pronunciamiento señala: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a los artículos 73 de la LOSEP y 210 de RLOSEP, en concordancia del artículo 90 del RCEPSES, cuando la instituciones públicas de educación superior hubieren invertido en becas o ayudas económicas para estudios de posgrado, en beneficio del personal docente de dichas instituciones los mismos se encuentran obligados a devengar y transmitir sus conocimientos por el triple del tiempo concedido por las universidades o escuelas politécnicas públicas de acuerdo al periodo de duración de estudios.”. Pronunciamiento que ha sido acogido por la UNACH y por intermedio de su máximo organismo, mediante resolución N° 0304-CU-17-09-2019, dispuso a sus dependencias la obligatoriedad de aplicación del criterio emitido por Procuraduría General del Estado, por su condición de vinculante.

Por consiguiente, conforme la normativa citada y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, disponer la aplicación del periodo de devengación del Dr. LEXINTON GUALBERTO CEPEDA ASTUDILLO, por la beca y/o ayuda económica recibida de la institución, para cursar estudios doctorales, con sujeción al contrato pertinente suscrito por el docente en cuestión, con la institución.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen la gestión documental y más acciones que correspondan, para la ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0063-CU-UNACH-DESN-30-03-2021:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Informe Técnico No. 082-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, dice:

“INFORME TÉCNICO N° 082-DATH-UNACH-2021.- PERIODO DE DEVENGACIÓN POR BECA O AYUDA ECONÓMICA.- BENEFICIARIO: Msc. Edison Patricio Villacres Cevallos

La Dirección de Administración de Talento Humano, en base a sus competencias y atribuciones establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 80 del Estatuto, y, artículo 88 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Dentro de los procesos de re categorización a los cuales se sometió la Universidad Nacional de Chimborazo, debía y debe cumplir con varios indicadores que estableció el entonces llamado Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad CEAACES, hoy denominado Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES; es así que la institución debía contar con un porcentaje de personal académico con estudios de doctorado equivalente a PhD. En miras a cumplir con los objetivos planteados en los procesos de re categorización, la institución presupuestó BECAS y AYUDAS ECONÓMICAS para que el personal académico pueda realizar dichos estudios a fin de que la UNACH en un futuro cumpla con el indicador requerido por el organismo evaluador; subvenciones que la Universidad otorgó a su personal académico a fin de garantizar su derecho a la capacitación y su perfeccionamiento permanente; a su vez cumplir con los indicadores requeridos en cuanto al número de docentes con título PhD que debe tener nuestra institución, de tal forma que se permita lograr objetivos y fines institucionales, los cuales van encaminados a satisfacer el bien común y el interés general de la comunidad universitaria.

Mediante resolución N° **0361-27-11-2013** el H. Consejo Universitario de ese entonces, otorgó ayudas económicas y becas al personal académico titular de la institución, para que puedan realizar sus estudios doctorales equivalentes a PhD, resolución que consta el/la **Msc. Edison Patricio Villacres Cevallos**, con CC. **0602260895**, docente de la Facultad de **INGENIERÍA**, como beneficiario/a de **ayuda económica**, para lo cual, suscribió el contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la beneficiaria en mención, donde, en su cláusula tercera se comprometió *"TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público."*

Mediante constancia de admisión, otorgada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Unidad de Posgrado), suscrito por Sr. Eulogio Santos de la Cruz, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial, señala: "Que, el Sr. Edison Patricio Villacres Cevallos con código 13177091 quien ingreso en el semestre académico 2013-1 es estudiante de Posgrado del programa de Doctorado en Ingeniería Industrial, y, mediante certificación del 18 de enero de 2017 suscrita por el Dr. Juan Manuel Cevallos Ampuero, ha estudiado durante los periodos académicos 2013-I al 2015-2, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ingeniería Industrial de la Unidad de Posgrado"; así, también consta el detalle de ciclos académicos observando como fecha de **inicio del periodo de formación es el 2013-I.**

Mediante Constancia, emitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por intermedio de la Unidad de Posgrado, de la Facultad de Ingeniería Industrial, otorga al **Msc. Edison Patricio Villacres Cevallos**, el grado de Doctor de Ingeniero Industrial, documento suscrito, **con fecha 15 días del mes de noviembre del 2016.**

BASE LEGAL PARA EL CÁLCULO DE DEVENGACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador su Art. 226.- expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El Art. 355 *ibídem*, dota a las Universidades y Escuelas Politécnicas de autonomía, mencionando: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”.

Desde la visión constitucional de respeto a la legalidad determinada en cada uno de los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador y la autonomía responsable otorgada a las IES; la Universidad Nacional de Chimborazo, otorgó, Becas, Ayudas Económicas, Licencias con o sin remuneración, Comisiones de Servicio con o sin remuneración para que su personal académico pueda realizar estudios de doctorado equivalente a PhD, lo dicho, con sustento en lo que expresa el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior que menciona: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.” (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original). Esto en plena concordancia de lo que determina el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en donde señala: “Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.” Para lo cual, se suscribió los “Contratos de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica”, instrumentos que tiene por Objeto según se desprende de su cláusula tercera lo que se cita a continuación: “TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

La Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria para las IES, en su Art. 73 expresa: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.” Tiempo de devengación que ha sido ratificado por Procuraduría General del Estado mediante absolución de consulta contenida en oficio N° 05547 de fecha 02 de septiembre de 2019, la misma que fue producto de petición generada por la UNACH, mediante oficio N° 0444-R-UNACH-2019, adjuntando el informe jurídico N° 0377-P-UNACH-2019 por procuraduría institucional; absolución que en su numeral 3 de su pronunciamiento señala: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a los artículos 73 de la LOSEP y 210 de RLOSEP, en concordancia del artículo 90 del RCEPSES, cuando las instituciones públicas de educación superior hubieren invertido en becas o ayudas económicas para estudios de posgrado, en beneficio del personal docente de dichas instituciones los mismos se encuentran obligados a devengar y transmitir sus conocimientos por el triple del tiempo concedido por las universidades o escuelas politécnicas públicas de acuerdo al periodo de duración de estudios.”. Pronunciamiento que ha sido acogido por la UNACH y por intermedio de su máximo organismo, mediante resolución N° 0304-CU-17-09-2019, dispuso a sus dependencias la obligatoriedad de aplicación del criterio emitido por Procuraduría General del Estado, por su condición de vinculante.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, conforme la normativa citada y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, disponer la aplicación del período de devengación del Dr. EDISON PATRICIO VILLACRÉS CEVALLOS, por la beca y/o ayuda económica recibida de la institución, para cursar estudios doctorales, con sujeción al contrato pertinente suscrito por el docente en cuestión, con la institución.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen la gestión documental y más acciones que correspondan, para la ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0064-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, dice:

“INFORME TÉCNICO N° 075-DATH-UNACH-2021.- PERIODO DE DEVENGACIÓN POR BECA O AYUDA ECONÓMICA.- BENEFICIARIA: Msc. Anita Cecilia Ríos Rivera.

La Dirección de Administración de Talento Humano, en base a sus competencias y atribuciones establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 80 del Estatuto, y, artículo 88 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

Dentro de los procesos de re categorización a los cuales se sometió la Universidad Nacional de Chimborazo, debía y debe cumplir con varios indicadores que estableció el entonces llamado Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad CEAACES, hoy denominado Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES; es así que la institución debía contar con un porcentaje de personal académico con estudios de doctorado equivalente a PhD. En miras a cumplir con los objetivos planteados en los procesos de re categorización, la institución presupuestó BECAS y AYUDAS ECONÓMICAS para que el personal académico pueda realizar dichos estudios a fin de que la UNACH en un futuro cumpla con el indicador requerido por el organismo evaluador; subvenciones que la Universidad otorgó a su personal académico a fin de garantizar su derecho a la capacitación y su perfeccionamiento permanente; a su vez cumplir con los indicadores requeridos en cuanto al número de docentes con título PhD que debe tener nuestra institución, de tal forma que se permita lograr objetivos y fines institucionales, los cuales van encaminados a satisfacer el bien común y el interés general de la comunidad universitaria.

Mediante resolución N° **0361-27-11-2013** el H. Consejo Universitario de ese entonces, otorgó ayudas económicas y becas al personal académico titular de la institución, para que puedan realizar sus estudios doctorales equivalentes a PhD, resolución que consta el/la **Msc. Anita Cecilia Ríos Rivera**, con CC. **0601605066**, docente de la Facultad de **INGENIERÍA**, como beneficiario/a de **ayuda económica**, para lo cual, suscribió el contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la beneficiaria en mención, donde, en su cláusula tercera se comprometió *“TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Mediante constancia de ingreso, otorgada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Unidad de Posgrado), suscrito por Dr. Carlos Francisco Cabrera Carranza, Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, señala: "Que, la Mgs. Anita Cecilia Ríos Rivera con código de alumno N° 13167171 del Programa de **DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES**, ha estudiado durante los periodos académicos 2013-I al 2015-2, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica de la Unidad de Posgrado"; así, también consta el detalle de ciclos académicos observando como fecha de **inicio del periodo de formación el 08 de abril del 2013**.

Mediante Acta de Sustentación de Tesis, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por intermedio de la Unidad de Posgrado, de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, otorga a la **Msc. Anita Cecilia Ríos Rivera**, el grado de Doctor en Ciencias Ambientales, documento suscrito por los miembros del jurado examinar de tesis presidida por el Dr. Carlos Francisco Cabrera Carranza, **con fecha 17 días del mes de abril del 2017**. (...)"

BASE LEGAL PARA EL CÁLCULO DE DEVENGACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador su Art. 226.- expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El Art. 355 ibídem, dota a las Universidades y Escuelas Politécnicas de autonomía, mencionando: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Desde la visión constitucional de respeto a la legalidad determinada en cada uno de los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador y la autonomía responsable otorgada a las IES; la Universidad Nacional de Chimborazo, otorgó, Becas, Ayudas Económicas, Licencias con o sin remuneración, Comisiones de Servicio con o sin remuneración para que su personal académico pueda realizar estudios de doctorado equivalente a PhD, lo dicho, con sustento en lo que expresa el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior que menciona: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático." (lo resaltado y subrayado son fuera del texto original). Esto en plena concordancia de lo que determina el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en donde señala: "Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

presupuesto institucional.” Para lo cual, se suscribió los “Contratos de Financiamiento y Devengación para la Ayuda Económica”, instrumentos que tiene por Objeto según se desprende de su cláusula tercera lo que se cita a continuación: “TERCERA.- OBJETO.- El presente Contrato tiene por objeto regular el proceso de devengación de la ayuda económica, otorgada por la UNACH, para que EL BENEFICIARIO, pueda asistir a la Universidad citada en el literal c) de la Cláusula anterior, conforme lo establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

La Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria para las IES, en su Art. 73 expresa: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.” Tiempo de devengación que ha sido ratificado por Procuraduría General del Estado mediante absolucón de consulta contenida en oficio N° 05547 de fecha 02 de septiembre de 2019, la misma que fue producto de petición generada por la UNACH, mediante oficio N° 0444-R-UNACH-2019, adjuntando el informe jurídico N° 0377-P-UNACH-2019 por procuraduría institucional; absolucón que en su numeral 3 de su pronunciamiento señala: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a los artículos 73 de la LOSEP y 210 de RLOSEP, en concordancia del artículo 90 del RCEPISES, cuando la instituciones públicas de educación superior hubieren invertido en becas o ayudas económicas para estudios de posgrado, en beneficio del personal docente de dichas instituciones los mismos se encuentran obligados a devengar y transmitir sus conocimientos por el triple del tiempo concedido por las universidades o escuelas politécnicas públicas de acuerdo al periodo de duración de estudios.”. Pronunciamiento que ha sido acogido por la UNACH y por intermedio de su máximo organismo, mediante resolucón N° 0304-CU-17-09-2019, dispuso a sus dependencias la obligatoriedad de aplicacón del criterio emitido por Procuraduría General del Estado, por su condición de vinculante.

Por consiguiente, conforme la normativa citada y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculacón y Postgrado; y, disponer la aplicacón del período de devengación de la Dra. ANITA CECILIA RÍOS RIVERA, por la beca y/o ayuda económica recibida de la institucón, para cursar estudios doctorales, con sujeción al contrato pertinente suscrito por el docente en cuestión, con la institucón.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General y la Direccón de Administracón de Talento Humano, implementen la gesti3n documental y más acciones que correspondan, para la ejecucón de la presente resolucón.

RESOLUCIÓN No. 0065-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Direccón Financiera emite el informe contenido en oficio No. 0102-DF-UNACH-2021-OF y textualmente, señala:

“...para poner en su conocimiento que la RESOLUCIÓN No. 0220-CU-UNACH-DESN-23-12-2020: relacionada a la PERDIDA TEMPORAL DE LA GRATUIDAD DE ESTUDIANTES QUE SE MATRICULAN EN EL MISMO NIVEL DEBIDO A LA TRANSICIÓN DE MALLAS CURRICULARES Y/O DE CARRERA: se menciona Primero: APROBAR y DISPONER, que por excepcionalidad, para el presente periodo académico noviembre 2020–abril

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

2021, y teniendo en cuenta la afectación económica de los estudiantes que deben matricularse en el mismo nivel en el que estuvieron matriculados en el periodo anterior, mayo–octubre 2020, por estar inmersos en el proceso de transición para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada no se apliquen las reglas de cálculo de la gratuidad establecidas en el artículo 12 inciso quinto del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior y se establezca aplicar la pérdida de la gratuidad parcial y temporal de manera que deban pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubieren reprobado en el periodo académico anterior, con el propósito de que se pueda cumplir con el objeto prescrito en las “Directrices para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo”, aprobadas y aplicadas, tomando en consideración que estas directrices son un instrumento referencial que permite el traslado de los estudiantes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitida mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo 2019, garantizando de esta manera el derecho de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales, requerimiento que se realiza en base a lo que establece el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República que señala que en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, procurando, la no vulneración de los derechos de los estudiantes, ya que estos ajustes es un proceso académico interno de la institución en función de las directrices emitidas por el CES.

Considerando que no se señala la devolución de valores cancelados por los estudiantes, le solicito de la manera más comedida se sirva poner a consideración de Consejo Universitario la aprobación de dicha devolución, debido a las constante comunicaciones de los estudiantes por el momento están 44 pedidos y han de seguir integrándose más, por ser pagos del año anterior debidamente facturados se puede devolver con los recursos no identificados y contabilizados como fondos de terceros y lo que falte la Dirección de Planificación asigne dentro de la PAPP de la Coordinación de Tesorería para realizar el CUR respectivo. Paro lo cual adjunto el informe de Tesorería. (...).”

Que, la Procuraduría General emite su informe, contenido en oficio No. 143-P-UNACH-2021, señalando textualmente, lo siguiente:

“(...) En atención al criterio jurídico solicitado respecto a las solicitudes de devoluciones de valores económicos presentadas por estudiantes de la UNACH, amparados en RESOLUCIÓN No. 0220-CU-UNACH-DESN-23- 12-2020 “*PERDIDA TEMPORAL DE LA GRATUIDAD DE ESTUDIANTES QUE SE MATRICULAN EN EL MISMO NIVEL DEBIDO A LA TRANSICIÓN DE MALLAS CURRICULARES Y/O DE CARRERA*”, me permito manifestar lo siguiente:

Antecedentes:

- Mediante resolución Nro. 0220-UNACH-DESN-23-12-2020, el Consejo Universitario de la UNACH, aprobó y dispuso: “*Que por excepcionalidad, para el presente periodo académico noviembre 2020–abril 2021, y teniendo en cuenta la afectación económica de los estudiantes que deben matricularse en el mismo nivel en el que estuvieron matriculados en el periodo anterior, mayo–octubre 2020, por estar inmersos en el proceso de transición para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada no se apliquen las reglas de cálculo de la gratuidad establecidas en el artículo 12 inciso quinto del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior y se establezca aplicar la pérdida de la gratuidad parcial y temporal de manera que deban pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubieren reprobado en el periodo académico anterior, con el propósito de que se pueda cumplir con el objeto prescrito en las "Directrices para la implementación de la malla curricular vigente a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES 2019, de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo", aprobadas y aplicadas, tomando en consideración que estas directrices son un instrumento referencial que permite el traslado de los estudiantes a la malla actualizada conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico emitida mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 21 de marzo 2019, garantizando de esta manera el derecho de los estudiantes a **no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales**, requerimiento que se realiza en base a lo que establece el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República que señala que en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, procurando, la no vulneración de los derechos de los estudiantes, ya que estos ajustes es un proceso académico interno de la institución en función de las directrices emitidas por el CES.

- Finalmente, el Director Financiero, Ing. Jonathan Izurieta Riobamba mediante oficio Nro. 0102-DF-UNACH-2021-OF de fecha 26 de febrero de 2021, dirigió atento oficio al señor Rector de la UNACH, en el que solicita: "...se sirva poner a consideración de Consejo Universitario la aprobación de dicha devolución, debido a las constantes comunicaciones de los estudiantes".

Criterio Jurídico.

De los antecedentes citados y en base al análisis jurídico realizado se desprende que, en el caso de existir evidencia de pagos en exceso por parte de los estudiantes que debieron matricularse en el periodo académico noviembre 2020-abril 2021, en el mismo nivel para el que estuvieron matriculados en el periodo mayo-octubre 2020, por encontrarse inmersos en el proceso de transición para la implementación de la vigente malla curricular a la malla actualizada, lo cual deberá ser determinado por parte de la Unidad Administrativa responsable del proceso, el máximo organismo institucional podrá, en el caso que así lo creyere pertinente, disponer la devolución de los saldos previa solicitud por parte de los estudiantes y disponer a la Unidad respectiva para que proceda con el trámite correspondiente."

Por consiguiente, de conformidad con los informes de la Dirección Financiera y de la Procuraduría General, emitidos. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que determina el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR y dar por conocidos, los informes presentados tanto por la Dirección Financiera, como por la Procuraduría General, respecto del pedido de devolución de valores, pagados por estudiantes.

Segundo: DISPONER y AUTORIZAR, que, para acceder a la devolución solicitada, los interesados deberán justificar la evidencia de pagos en exceso por parte de los estudiantes que debieron matricularse en el periodo académico noviembre 2020-abril 2021, en el mismo nivel para el que estuvieron matriculados en el periodo mayo-octubre 2020, por encontrarse inmersos en el proceso de transición para la implementación de la vigente malla curricular a la malla actualizada, lo cual deberá ser determinado por parte de la Unidad Administrativa responsable del proceso. Para que, en virtud de ello, previa solicitud de parte de los estudiantes y la presentación de los documentos probatorios respectivos; finalmente, la Tesorería institucional, atenderá los pedidos presentados, aplicando el procedimiento contemplado en el informe emitido por la Dirección Financiera, aludido en incisos anteriores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0066-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, dice:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

Que, la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, estipula:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona (...)"

Que, el Consejo de Educación Superior, emite la Resolución RPC-SO-26-No.605-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la misma que textualmente, dice:

"... Que, mediante memorando CES-PRO-2020-0314-M, de 14 de diciembre de 2020, la Procuraduría de este Consejo de Estado remitió para consideración del Pleno el criterio jurídico respecto de la vigencia de la Resolución RPC-SO-12-No.236- 2020, de 06 de mayo de 2020, mismo que, en su parte pertinente, concluye: "(...) la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020 de 06 de mayo de 2020, de acuerdo a su artículo 3, se mantendría vigente para aquellas IES que aún no cuenten con la aprobación de la autoridad competente para el retorno a las actividades académicas presenciales. No obstante lo anterior el Pleno del CES, al ser la autoridad que dictó la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, es perfectamente competente para revisar su período de vigencia, o inclusive revocarla, de considerarlo necesario en beneficio del Sistema de Educación Superior, toda vez que el estado de excepción ya no están vigente";

Que, el Consejo de Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve:

Artículo Único.- Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, para realizar sus procesos electorarios o de designación de sus autoridades, deberán contar con la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional o el respectivo COE Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

ÚNICA.- Derogar la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, de 06 de mayo de 2020. (...).
Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula:

"Art. 4.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; b) Cogobierno.- Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable (...);

Art. 21.- De la elección de representantes de Cogobierno al Consejo Universitario.- La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior (...)."

Que, la Comisión de Elecciones, órgano institucional legalmente constituido que implementó y cumplió con la realización del proceso eleccionario para la nominación de Representantes de Docentes, de Estudiantes y de Servidores y Trabajadores al Cogobierno Institucional, evento realizado el 15 de marzo de 2021, presenta para conocimiento del Consejo Universitario, con fines informativos, exclusivamente, el INFORME FINAL de dicha elección. Documento en el cual, refiere, que el proceso indicado, se cumplió con absoluta normalidad, legalidad, transparencia, contándose con la participación mayoritaria de los estamentos institucionales.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como el informe presentado, el Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, dar por conocido el INFORME FINAL DEL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y SERVIDORES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL, PERÍODO 2021-2023.

RESOLUCIÓN No. 0067-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, El Estatuto de la UNACH, acerca de la Comisión de Elecciones, en el Art. 13 establece, "Es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario. Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto.

Art. 14.- Conformación. - El Consejo Universitario conformará la Comisión de Elecciones, de la siguiente manera: 1. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos; 2. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario; 3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario; 4. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y, 5. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las condiciones y términos que garanticen la idoneidad de los miembros de este organismo, así como sus excusas e impugnaciones, se regulará por el reglamento que se expida para el efecto. Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.

Art. 15.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes: a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa interna; (...)"

Que, la Comisión de Elecciones conforme al marco jurídico que norma su funcionamiento y atribuciones, como máxima instancia electoral de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de las convocatorias legalmente dispuestas, con honestidad, transparencia, legalidad y solvencia, puestos de manifiesto por todos y cada uno de sus Miembros, ha cumplido y ejecutado los siguientes procesos electorarios, a saber:

- **NOMINACIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES PERÍODO 2021 – 2026, realizado el 11 de febrero de 2021.**
- **NOMINACIÓN DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, DE ESTUDIANTES Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES AL ORGANISMO DE COGOBIERNO INSTITUCIONAL, PERÍODO 2021-2023, realizado el 15 de marzo de 2021.**

Que, los señores: Rector, Vicerrectores y Representantes al Cogobierno nominados en los procesos señalados, se hallan, a la fecha, legalmente posesionados y en ejercicio de las competencias de sus respectivas dignidades.

Por todo lo expuesto, el Consejo Universitario, en sujeción de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: EXPRESAR y DEJAR CONSTANCIA, del reconocimiento del Órgano Colegiado Superior, como de los Estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el trabajo y gestión cumplida por cada uno de los Miembros de la Comisión de Elecciones, señores:

- **Ms. SANTIAGO CISNEROS BARAHONA** Vocal Docente: Presidente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- | | | |
|--|--|-----------------|
| <ul style="list-style-type: none">• Arq. WILLIAM QUEVEDO TUMAILLI
Vicepresidente.• Ing. MARTHA ROMERO FLORES• Ing. ELIANA DE LA TORRE NÚÑEZ• Sr. PABLO CHÁVEZ ROMERO• Dr. ARTURO GUERRERO HEREDIA | <p>Vocal</p> <p>Vocal Docente.</p> <p>Vocal por Servidores.</p> <p>Vocal por Estudiantes.</p> <p>Secretario General,
y de la Comisión.</p> | <p>Docente:</p> |
|--|--|-----------------|

Reconocimiento, del cual se deja constancia, también, a las Autoridades, Coordinador de Gestión de Compras Públicas, Procurador General, Coordinador y Personal del Sistema Integrado de Salud Universitario, Coordinación de Riesgos y Salud en el Trabajo, Coordinador y Personal de Infraestructura; Coordinador y Personal de Comunicación, Asistentes del Rectorado y Secretaría General, Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Personal de Seguridad, Aseo y Limpieza. A todos los Directores y Servidores, que intervinieron en las diferentes fases de los procesos eleccionarios, evidenciando con ello, su empoderamiento y compromiso frontal y categórico, con el futuro de la gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo. ¡Gracias a todos, compañeros universitarios!

RESOLUCIÓN No. 0068-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Disposición Tercera de la Resolución No. 0053-CU-UNACH-DESN-12-03-2021, emitida por Consejo Universitario en su parte pertinente dice: "(...) Tercero: DISPONER, que, en virtud de la suspensión de las actividades académicas y administrativas institucionales, dictaminada por la Resolución No. 0034-CE-UNACH-11-03-2021 de la Comisión de Elecciones, para los días 11; 12, 15 y 16 de marzo de 2021. El Vicerrectorado Académico, presente la propuesta para su recuperación, el cual deberá ser incluido en el calendario académico pertinente. (...)";

Que, la Comisión General Académica, emite la Resolución 051-CGA-25-03-2021, la misma que dice: "Primero: APROBAR las reformas propuestas por el Vicerrectorado Académico de los siguientes calendarios académicos (...)".

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, RESUELVE:

APROBAR, las reformas propuestas por el Vicerrectorado Académico de los siguientes calendarios académicos:

- Calendario Académico noviembre 2020–abril 2021, para la Facultad de Ciencias de la Salud. Reforma 25-03-2021.
- Calendario Académico noviembre 2020–abril 2021 para las facultades de Ciencias Políticas y Administrativas, Ingeniería; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Reforma 25-03-2021.
- Calendario Académico Extraordinario abril–junio 2021 para la Facultad de Ingeniería. Reforma 25-03-2021
- Calendario Académico mayo–septiembre 2021, para las facultades de Ciencias Políticas y Administrativas, Ciencias de la Salud; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Reforma 25-03-2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

DISPONER, la difusión correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0069-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, ha presentado los proyectos de programas de postgrado.

El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

APROBAR: los proyectos de programas de postgrado, presentados, siguientes:

- **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN TELECOMUNICACIONES.**
- **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA, MENCIÓN INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA A LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE.**

Por consiguiente, disponer que se efectúe el trámite legal establecido, en el Sistema de Educación Superior, para obtener la aprobación respectiva, previo a su ejecución.

RESOLUCIÓN No. 0070-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 0024-D-FCS-2021, manifiesta: "...por medio del presente me permito remitir el oficio No. 001-CCF-FCS-2021, me dirijo ante usted para solicitarle de la manera más comedida, se analice y resuelva en Consejo Universitario el inicio del proceso de investigación por presunta falta disciplinaria al Sr. Yungán Toapanta Mauro Patricio, relacionado con la emisión de la certificación de suficiencia de inglés presentado por el estudiante de manera física, en la secretaría de carrera de Terapia Física y Deportiva".

La Ley de Educación Superior, estipula:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...).

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

"Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Con fundamento en la normativa citada, así como en la denuncia presentada por la Facultad de Ciencias de la Salud, el Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Vinicio Sandoval, Preside; Dr. Vinicio Caiza, Miembro Docente; y, Sr. José Paltán, estudiante del 9no. Semestre y Pres. Carrera de Medicina, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por el Sr. Mauro Patricio Yungán Toapanta, relacionado con la emisión de la certificación de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

suficiencia del idioma inglés. Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0071-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Oficio No. 3524-D-FCS-2020, pone en conocimiento del Consejo Universitario y dice: "... por medio del presente y sustentados en el criterio emitido por la Procuraduría Institucional en oficio **No. 622-P-UNACH-2020**, me dirijo ante usted para solicitarle de la manera más comedida, se analice y resuelva en Consejo Universitario el inicio del proceso de investigación por presunta falta disciplinaria al Sr. Ninabanda Chela Alex Andrés, basados en la comunicación de Vicerrectorado Académico en oficio **No. 3189-V-Académico-UNACH-2020**, sobre el análisis de la emisión de la certificación de suficiencia de inglés presentado por el estudiante de manera física, en la secretaría de carrera de Terapia Física y Deportiva (...)"

La Ley de Educación Superior, estipula:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...).

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

“Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Con fundamento en la normativa citada, así como en la denuncia presentada por la Facultad de Ciencias de la Salud, el Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Vinicio Caiza, Preside; Ms. Vinicio Sandoval, Miembro Docente; y, Sr. Peter Rodríguez, estudiante del cuarto año de la Carrera de Enfermería, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por el Sr. Alex Andrés Ninabanda Chela, basados en la comunicación de Vicerrectorado Académico en oficio No. 3189-V-Académico-UNACH-2020, sobre el análisis de la emisión de la certificación de suficiencia de inglés presentado por el estudiante de manera física, en la secretaría de carrera de Terapia Física y Deportiva. Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión General Académica, emite la Resolución 050-CGA-25-03-2021, que dice, CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA EXTRANJERO (POSIBLE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO ACADÉMICO INTERNO), VARIOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.

Que, la indicada Resolución de la Comisión General Académica, continúa señalando: “Que, mediante oficios 0315, 334, 405 y 424-DCEHT-UNACH-2021, de fechas 1, 3 5 y 19 de marzo de 2021 correspondientemente, suscritos por la doctora Amparo Cazorla, Decana de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, se informa al Vicerrectorado Académico que el personal de secretaría de carrera una vez que ha procedido a revisar la documentación para el proceso de emisión del Certificado de Culminación de Estudios, mismos que fueron enviados mediante correo electrónico por los señores estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés de la Carrera de Ciencias Sociales, Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, Tene Pucha Miguel Ángel de la Carrera de Ciencias Exactas y Muñoz Cofre María Verónica de la Carrera de Educación Básica se detecta que presentaron certificados de suficiencia en el idioma extranjero a pesar de no constar en las nóminas remitidas por el Vicerrectorado Académico a las facultades, ni tampoco en los listados y actas enviados por las Coordinación de Competencias Lingüísticas al Vicerrectorado Académico para la elaboración de Certificados de Suficiencia en el Idioma Extranjero; (...)."

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución 050-CGA-25-03-2021, RESUELVE: "Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno "Certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero" mismo que fue presentado por los señores estudiantes: Cárdenas Loyola Diego Andrés de la Carrera de Ciencias Sociales, Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, Tene Pucha Miguel Ángel de la Carrera de Ciencias Exactas y Muñoz Cofre María Verónica de la Carrera de Educación Básica como parte del proceso de obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Se adjunta la documentación respectiva para el análisis. (...)."

La Ley de Educación Superior, estipula:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...).

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

"Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Con fundamento en la normativa citada, así como en la denuncia presentada por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Lenin Garcés, Preside; Dra. Patricia Vera, Miembro Docente; y, Srta. Doménica Estefanía Tapia Gavidia, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Psicología Educativa, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por los señores: Tene Pucha Miguel Ángel de la Carrera de Ciencias Exactas; y, Muñoz Cofre María Verónica, de la Carrera de Educación Básica, como parte del proceso de obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0073-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, emite la Resolución 050-CGA-25-03-2021, que dice, CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA EXTRANJERO (POSIBLE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO ACADÉMICO INTERNO), VARIOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, la indicada Resolución de la Comisión General Académica, continúa señalando: “Que, mediante oficios 0315, 334, 405 y 424-DCEHT-UNACH-2021, de fechas 1, 3 5 y 19 de marzo de 2021 correspondientemente, suscritos por la doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, se informa al Vicerrectorado Académico que el personal de secretaría de carrera una vez que ha procedido a revisar la documentación para el proceso de emisión del Certificado de Culminación de Estudios, mismos que fueron enviados mediante correo electrónico por los señores estudiantes Cárdenas Loyola Diego Andrés de la Carrera de Ciencias Sociales, Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, Tene Pucha Miguel Ángel de la Carrera de Ciencias Exactas y Muñoz Cofre María Verónica de la Carrera de Educación Básica se detecta que presentaron certificados de suficiencia en el idioma extranjero a pesar de no constar en las nóminas remitidas por el Vicerrectorado Académico a las facultades, ni tampoco en los listados y actas enviados por las Coordinación de Competencias Lingüísticas al Vicerrectorado Académico para la elaboración de Certificados de Suficiencia en el Idioma Extranjero; (...).”

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución 050-CGA-25-03-2021, RESUELVE: “Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario el inicio del procedimiento disciplinario investigativo sobre la presunta falsificación de documento académico interno “Certificado de Suficiencia en el Idioma Extranjero” mismo que fue presentado por los señores estudiantes: Cárdenas Loyola Diego Andrés de la Carrera de Ciencias Sociales, Lara Padilla Miryan Alicia de la Carrera de Ciencias Sociales, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, Tene Pucha Miguel Ángel de la Carrera de Ciencias Exactas y Muñoz Cofre María Verónica de la Carrera de Educación Básica como parte del proceso de obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Se adjunta la documentación respectiva para el análisis. (...).”

La Ley de Educación Superior, estipula:

“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...).

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

"Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Con fundamento en la normativa citada, así como en la denuncia presentada por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms. Sandra Tenelanda, Preside; Ms. Manuel Machado, Miembro Docente; y, Sr. José Carlos Vargas Murillo, estudiante de sexto semestre de la carrera de Ciencias Sociales; para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por los señores: Cárdenas Loyola Diego Andrés; y, Lara Padilla Miryan Alicia, de la Carrera de Ciencias Sociales; y, Parra Pérez Andrea Carolina de la Carrera de Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, como parte del proceso de obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, los señores Patricia Cruz y Pablo Chávez, Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, han presentado la solicitud de convalidación de la ayudantía de cátedra realizada.

Que, al respecto, la Procuraduría General, he emitido criterio jurídico.

Con sustento en lo señalado, el Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, remitir al Vicerrectorado Académico el presente caso, para que, con el informe de la Facultad de Ciencias de la Educación, se pueda implementar y presentar al Consejo Universitario, un reporte conjunto, que permita contar con los elementos de juicio necesarios, para la toma de las resoluciones que sean procedentes, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0075-CU-UNACH-DESN-30-03-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0128-VAC-UNACH-2021, dice:
"...Señor Rector para su conocimiento y con la finalidad de que en función a los argumentos y criterio jurídico adjunto, se considere lo pertinente para dar trámite a la denuncia presentada por las estudiantes ESTEFANÍA YULIANA VALLE BORJA 060451418-2 y KATERINE MICHELLE VALVERDE ALLAUCA 050292246-1 Representantes de los 5tos Semestres paralelos A y B de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito indicar lo siguiente:

- **Con Oficio No. 108-CGBEYU-UNACH-2021**, CGBEYU remite al Vicerrectorado Académico el Análisis de la Coordinación, respecto de la denuncia presentada por las estudiantes ESTEFANÍA YULIANA VALLE BORJA 060451418-2 y KATERINE MICHELLE VALVERDE ALLAUCA 050292246-1 Representantes de los 5tos Semestres paralelos A y B de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a fin de establecer lo que corresponda de conformidad a lo legal.

- **Por la naturaleza del documento, el Vicerrectorado Académico solicita de manera inmedita y a través de correo electrónico a Procuraduría, el Criterio Jurídico y procedimiento sobre el tema, remitiendo la documentación de soporte (...)"**.

Que, la Ley de Educación Superior, determina:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica (...).

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución".

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina:

"Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Con fundamento en la normativa citada, así como en la denuncia presentada por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:

Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Ms Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Ms. Rafael Salguero, Miembro Docente; y, Sr. Andrés Hernández Huilca, estudiante de quinto semestre de la carrera de Derecho; para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

estudiantes ESTEFANÍA YULIANA VALLE BORJA 060451418-2 y KATERINE MICHELLE VALVERDE ALLAUCA 050292246-1 Representantes de los 5tos Semestres paralelos A y B de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Actuará como Secretario, un profesional jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General.

De igual forma, el Consejo Universitario, recomienda a las Autoridades Académicas de Facultad y Carrera, que, con respeto irrestricto a los derechos constitucionales individuales de las personas, se implementen y adopten acciones y medidas de protección y resguardo para los denunciantes y denunciados, involucrados en el presente caso.

RESOLUCIÓN No. 0076-CU-UNACH-DESN-30-03-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, se tiene información que, en la Ciudad de Riobamba, en virtud del incremento de la emergencia sanitaria a causa de la afectación covid-19, se ha decretado restricción vehicular.

El Consejo Universitario, conforme a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, disponer que el día jueves 01 de abril de 2021, el personal de servidores de la institución, labore en teletrabajo, a fin de preservar la salud y la vida de las personas.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Dr. Arturo Guerrero Heredia.